



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Ref.: Oficio N° 3108-2009-P-CSJSA/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa.

Lima, veintiséis de julio de dos mil diez.-

VISTO: El Oficio número tres mil ciento ocho guión dos mil nueve guión P guión CSJSA diagonal PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que, mediante el mencionado documento se remite a este Órgano de Gobierno propuesta de creación de una Sala Mixta Transitoria en la Corte Superior de Justicia del Santa, con competencia en las especialidades civil y laboral para reducir la carga procesal de las dos Salas Civiles y de la Sala Laboral en funciones, en mérito a lo acordado por la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia del Santa en sesión del dos de julio de dos mil nueve. El argumento está centrado en que las dos Salas Especializadas en lo Civil y la Sala Especializada en lo Laboral tienen carga procesal acumulada de cinco mil doscientos veintinueve expedientes en giro al mes de junio de dos mil ocho, lo que genera retardo en la administración de justicia y afecta nuestra institución; **Segundo:** Que, para evaluar la posibilidad de creación de una Sala Mixta de carácter transitoria, es necesario revisar el volumen de ingresos, producción y carga pendiente de las Salas Civiles y Laboral que funcionan en la Provincia del Santa; **Tercero:** Que, según aparece del Informe número ciento cincuenta guión dos mil nueve guión SEP guión GP guión GG guión PJ, emitido por el Sub Gerente de Estudios y Proyectos del Poder Judicial, tenemos que respecto de las Salas Civiles aparece que el nivel promedio de ingresos en el año dos mil ocho llegó a dos mil cuatrocientos noventa y uno expedientes; a diciembre de dos mil ocho estos órganos jurisdiccionales resolvieron en promedio setenta por ciento de sus ingresos; en el primer trimestre del año dos mil nueve han tenido un decremento del treinta por ciento de sus ingresos en comparación a lo ingresado en el primer trimestre del año dos mil ocho y han resuelto ochenta por ciento de lo ingresado; y según el inventario del primer trimestre de dos mil nueve se señala una carga por resolver de novecientos sesenta y ocho expedientes; por lo que considerando la carga procesal de las Salas Civiles, no ameritaría la creación de una Sala Superior adicional; **Cuarto:** Que, respecto de la Sala Laboral tenemos del informe referido que en el año dos mil ocho llegaron a resolver el cien por ciento de sus ingresos; en el primer trimestre del año dos mil nueve tuvo un decremento del ocho por ciento de sus ingresos, en comparación a lo ingresado en el primer trimestre de dos mil ocho; en el inventario de abril de dos mil nueve aparece que tiene sólo ciento setenta expedientes pendiente de resolver; por dicha razón no se justificaría la creación de una Sala Mixta con las especialidades Civil y Laboral; **Quinto:** Que, se debe tener en cuenta además que la creación de una Sala Especializada implica contar con disponibilidad presupuestaria para cubrir los gastos de personal, bienes y servicios, muebles y enseres, así como la adecuación de un local para su funcionamiento lo que significaría un costo aproximado de un millón ochocientos ochenta y uno mil ciento cuarenta y siete nuevos soles; requerimiento que la institución no está en capacidad de atender en el presente Año Fiscal; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha,

12

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02, Oficio N° 3108-2009-P-CSJSA/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa.

sin la intervención del señor Consejero Flaminio Vigo Saldaña por encontrarse de licencia, de conformidad con el informe obrante a fojas cincuenta y tres, por unanimidad; **RESUELVE:** Desestimar la solicitud formulada por el Presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa para crear una Sala Mixta Transitoria, con competencia en las especialidades Civil y Laboral. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**
SS.




JAVIER VILLA STEIN


ROBINSON O. GONZALES CAMPOS

JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA


DARÍO PALACIOS DEXTRE


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 263-2011-CE-PJ

Lima, 19 de octubre de 2011

VISTA:

La situación generada con motivo del sensible fallecimiento del señor Consejero, Juez Supremo titular doctor Jorge Alfredo Solís Espinoza.

CONSIDERANDO:

Primero: Que si bien es cierto que hasta la fecha -sin tomar en cuenta el acuerdo del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial adoptado en esta sesión-, las resoluciones emitidas por este Órgano de Gobierno en pleno son firmadas por todos los señores Consejeros, es de tener presente dos principios de derecho rectores en la materia: a) La ineficacia de la resolución si falta alguna firma; y, b) Tal ineficacia no tendría lugar si surge un impedimento invencible después de haber participado en la discusión y votación. Un ejemplo evidente de plasmación positiva de estos principios es el artículo 125° del Código Procesal Penal.

Segundo: Que, al respecto, con fecha 15 de octubre del año en curso, se produjo el sensible fallecimiento del señor doctor Jorge Alfredo Solís Espinoza, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República e Integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial desde el 14 de agosto de 2009, lo que ha originado que se encuentren aún pendientes de firma diversas resoluciones expedidas en asuntos gubernativos, administrativos y disciplinarios en cuya deliberación y decisión intervino el extinto Juez Supremo, conforme al acta correspondiente, y que ante el acontecimiento antes descrito hacen evidentemente imposible que puedan contar con su firma.

Tercero: Que, por consiguiente, es de aplicación supletoria, en vía interpretativa, los mencionados principios y, de este modo, superar el problema surgido habida cuenta de la fe pública judicial que arrojan las actas de las sesiones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Por estos fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la ejecución de las resoluciones expedidas en los asuntos gubernativos, administrativos y disciplinarios en cuya vista,

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 2, Res. Adm. N° 263-2011-CE-PJ

deliberación y decisión intervino el señor doctor Jorge Alfredo Solís Espinoza como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que no han podido ser firmadas por el extinto Juez Supremo, previa certificación por parte del Secretario General de este Órgano de Gobierno, dando fe de su participación en la sesión respectiva.

Artículo Segundo.- La presente resolución constará en cada expediente que corresponda.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.


CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO


LUÍS ALBERTO VÁSQUEZ SILVA


DARÍO PALACIOS DEXTRE


AYAR CHAPARRO GUERRA

LAMC

